

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GONZALO ALARCON CORTÉS
DEMANDADO: SANDRA MILENA IDÁRRAGA GUTIÉRREZ
RADICADO: 17388408900120230011900
Interlocutorio No. 489

El señor GONZALO ALARCON CORTÉS actuando en nombre propio, solicita que por el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que más adelante se indican, en contra de la señora SANDRA MILENA IDÁRRAGA GUTIÉRREZ, así:

1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/C (\$1.000.000) como capital insoluto.
2. Se libre mandamiento de pago ejecutivo por los intereses corrientes sobre la suma enunciada en la pretensión primera, esto es, UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), liquidados desde el día 05 de abril de 2022 y hasta la fecha del vencimiento del título, esta es el día 05 de septiembre del 2022, fecha en la que se cumplen los cinco (5) meses en que el obligado se comprometió para pagar la obligación dineraria y por la suma de \$78.913.26
3. Se libre mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en la pretensión primera esto es UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), liquidados desde el día 06 de septiembre de 2022, día en que empezó a incurrir en intereses de mora por el pago, y hasta el día 27 de septiembre de 2023 fecha en la que se presentó la demanda, y por la suma de \$377.088.39.
4. Que se sigan generando los intereses de mora hasta el pago total de la obligación que emerja del título valor, siendo este, por todo concepto legal.
6. Que se condene en costas a la parte demandada.

Aporta como título base de recaudo una (01) letra de cambio, suscrita por la señora SANDRA MILENA IDARRAGA GUTIERREZ, mediante la cual se comprometió a cancelar al demandante la suma contenida en el título valor y en la fecha allí estipulada.

En vista de que, del título aportado se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la demandada y a favor del actor, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, reuniendo además los requisitos generales del Artículo 621 del Código de Comercio y los especiales del 671 ibídem, se accederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, ordenando a la señora SANDRA MILENA IDÁRRAGA GUTIÉRREZ cumpla con la obligación de pagar al señor GONZALO ALARCON CORTÉS, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/C (\$1.000.000) como capital insoluto.

1.1. Por los intereses corrientes liquidados desde el día 05 de abril de 2022, hasta la fecha del vencimiento del título, esto es, hasta el 05 de septiembre del 2022, por la suma de \$78.913.26.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados desde el día 06 de septiembre de 2022, hasta el 27 de septiembre de 2023, fecha de presentación de la demanda, por la suma de \$377.088.39.

1.3 Por los intereses de mora que se causen a partir del 28 de septiembre hasta el pago total de la obligación.

1.4. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la ejecutada en la forma indicada en los Artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o de conformidad con la ley 2213 de 2022, infórmesele que cuenta con el término de **cinco (5) días hábiles** posteriores a dicho acto, para que proceda al pago de las sumas de dinero. Al momento de la notificación, entréguesele copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: ADVERTIR a la ejecutada que dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación**, puede proponer excepciones de mérito donde deberá expresar los hechos que fundamentan las mismas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas a términos de lo dispuesto en el Artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE

NOLVIA DELGADO ÁLZATE

JUEZ

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae1ac76a6be82834766fa353ee11991ab2f692a4e26f5dc4fe9fb60a68f7b7d**

Documento generado en 09/10/2023 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>